

## COMUNICADO

### Acción de Tutela

**Expediente:** 19001-33-33-006-2025-00256-00

**Accionante:** Óscar David Palacios Murcia, en calidad de apoderado judicial de Cristhian Nicolás Figueroa Martínez

**Vinculados:** Vicerrectoría Académica de la Universidad del Cauca; Facultad de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones; Departamento de Telemática de la Universidad del Cauca; y otros

**Medio de control:** Acción de tutela

**Fecha de publicación:** 9 de diciembre de 2025

La Universidad del Cauca, en cumplimiento de las órdenes impartidas por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Popayán – Cauca y con el propósito de unificar la información relacionada con las providencias emitidas dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 19001-31-18-001-2025-00173-00, procede a publicar el resumen de la actuación promovida por el señor Cristhian Nicolás Figueroa Martínez, por intermedio de apoderado judicial.

En atención a lo dispuesto en los Autos Interlocutorios Nos. 567 del 24 de noviembre de 2025, 571 del 26 de noviembre de 2025, 577 del 27 de noviembre de 2025 y 589 del 3 de diciembre de 2025, se informa lo siguiente:

1. Auto Interlocutorio No. 567 (24 de noviembre de 2025)  
El Juzgado admitió la acción de tutela, vinculó a diversas dependencias universitarias y ordenó la notificación a los participantes del Concurso Público de Méritos convocado mediante Resolución Rectoral 1313 de 2024, correspondiente al perfil 58 – Departamento de Telemática, así como la remisión de información y documentos relacionados con el concurso y con la Resolución 1192 del 10 de octubre de 2025.
2. Auto Interlocutorio No. 571 (26 de noviembre de 2025)  
El Juzgado admitió como prueba la copia de la Resolución Rectoral 1192 de 10 de octubre de 2025, aportada por el apoderado del accionante, y ordenó correr traslado a las entidades vinculadas.
3. Auto Interlocutorio No. 577 (27 de noviembre de 2025)  
El Juzgado admitió documentos allegados por la psicóloga Beatriz Eugenia Suaza Díaz, relacionados con la prueba psicotécnica, y dispuso su traslado a las partes.
4. Auto Interlocutorio No. 589 (3 de diciembre de 2025) El Juzgado verificó que no se había realizado la publicación del Auto 577 y requirió nuevamente a la Universidad

del Cauca y a la Vicerrectoría Académica para efectuar su publicación inmediata en la página web del concurso.

En cumplimiento de las órdenes judiciales, se publican en este espacio las providencias señaladas, junto con los documentos requeridos y remitidos por las partes procesales.

El presente comunicado se dirige a los participantes del Concurso Público de Méritos regulado mediante Resolución VRA 707 de 2024, en especial a los aspirantes del perfil 58 del Departamento de Telemática, así como a cualquier persona con interés legítimo en el desarrollo del proceso de selección.

La publicación se realiza para garantizar los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, conforme a las instrucciones del despacho judicial.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PENAL  
DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO  
POPAYÁN -CAUCA-**

j01mepayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 567.**

19001-31-18-001-2025-00173-00

Popayán, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

En atención a lo previsto en los artículos 86 de la Constitución Política de Colombia y 37 del Decreto 2591 de 1991, verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 (modificado por el Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021), se procederá a admitir la **TUTELA** instaurada por el abogado OSCAR DAVID PALACIOS MURCIA en nombre de **CRISTHIAN NICOLÁS FIGUEROA MARTÍNEZ**, conforme poder allegado al proceso<sup>1</sup>, en contra de *(i)*. La **UNIVERSIDAD DEL CAUCA -RECTORÍA-** y *(ii)*. La **EMPRESA PSICÓLOGOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A.S.**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y de PETICIÓN con ocasión a los cuales solicita se ordene a los entes accionados:

*(i)*. Resolver el Recurso de Reposición interpuesto el 20 de octubre de 2025 en contra de la Resolución N° 1192 de 10 de octubre de 2025 “*por la cual se establece la lista de elegibles del concurso público de méritos convocado mediante resolución rectoral 1313 de 2024*” en la que se lo declaró NO ELEGIBLE.

*(ii)*. Se revoque parcialmente la referida Resolución en lo que tiene que ver con el cargo de tiempo completo de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, Departamento de Telemática, código del perfil número cincuenta y ocho (58), numero de cargos uno (1), dedicación de tiempo completo y en su lugar se lo declare ELEGIBLE.

*(iii)*. Se entregue copia de los resultados obtenidos dentro de la prueba psicotécnica aplicada por la empresa accionada.

*(iv)*. Se revisen los componentes de la prueba psicotécnica convocada mediante resolución VRA 514 de 2025 que se aplicó por la empresa accionada y se emita un segundo concepto frente a su perfil.

Así mismo, con el fin de integrar debidamente el contradictorio y garantizar los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, CONTRADICCIÓN y DEFENSA de otros sujetos que se puedan ver afectados por un eventual fallo

<sup>1</sup> Fol. 9 – archivo digital 001.

de tutela, se ordenará la vinculación de *(iii)*. la **VICERRECTORÍA ACADÉMICA DE UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, *(iv)*. la **FACULTAD DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, *(v)*. el **DEPARTAMENTO DE TELEMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA** y *(v)*. los **PARTICIPANTES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RECTORAL 1313 DE 2024 PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS EN LA PLANTA DE PROFESORES 2024 DEL CARGO DE TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, DEPARTAMENTO DE TELEMÁTICA, CÓDIGO DEL PERFIL NÚMERO CINCUENTA Y OCHO (58).**

Entidades a las que junto con los entes accionados se requerirán con el fin de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la tutela refiriéndose EXPRESAMENTE sobre *(i)*. la procedencia de recursos en contra de la Resolución cuestionada por el accionante, *(ii)*. la posibilidad de entregar los resultados de la prueba psicotécnica cuestionada y *(iii)*. el trámite surtido con el fin de resolver el recurso interpuesto en nombre del accionante y las actuaciones realizadas con el fin de notificar su respuesta.

Así mismo, se requerirá a los entes accionados y vinculados al proceso, con el fin de que alleguen OBLIGATORIAMENTE todas las Resoluciones y demás actos administrativos que regulen el Concurso Público de Méritos objeto de la presente controversia, en aspectos tales como las reglas de participación, etapas del proceso, recursos procedentes, factores de calificación, criterios de desempate, etc., así como las Resoluciones, Comunicados o demás actos administrativos que hagan referencia a los resultados y calificaciones obtenidas por el accionante dentro de las etapas del referido Concurso, haciendo especial énfasis en la Resolución N° 1192 de 10 de octubre de 2025.

De igual forma, se requerirá al abogado OSCAR DAVID PALACIOS MURCIA para que allegue copia integra y legible de la Resolución N° 1192 de 10 de octubre de 2025, dado que, si bien cuestiona su contenido y afirma que le fue notificada a su poderdante, dentro de sus anexos olvidó allegar su copia.

Por último, en atención a que al proceso de allegó un Informe de Evaluación Psicológica suscrito por la psicóloga BEATRIZ EUGENIA SUAZA DIAZ, se requerirá a la referida profesional con el fin de que allegue copia de su cédula de ciudadanía y demás documentos que comprueben su condición de psicóloga en ejercicio e idoneidad de su informe.

En atención a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE POPAYÁN -CAUCA-**, en uso de sus funciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la **TUTELA** instaurada por el abogado OSCAR DAVID PALACIOS MURCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.340.761 de Chiquinquirá -Boyacá- y tarjeta profesional N° 278.206 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre de **CRISTHIAN NICOLÁS FIGUEROA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 98.137.494, de Túquerres -Nariño-, en contra de la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA -RECTORÍA-** y la **EMPRESA PSICÓLOGOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A.S.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente asunto a la **VICERRECTORÍA ACADÉMICA DE UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, la **FACULTAD DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, el **DEPARTAMENTO DE TELEMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA** y los **PARTICIPANTES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RECTORAL 1313 DE 2024 PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS EN LA PLANTA DE PROFESORES 2024 DEL CARGO DE TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, DEPARTAMENTO DE TELEMÁTICA, CÓDIGO DEL PERFIL NÚMERO CINCUENTA Y OCHO (58)**, conforme lo expuesto.

**TERCERO: TENER** como pruebas las aportadas por la parte actora en su escrito de tutela y realizar los siguientes requerimientos probatorios:

1. **REQUERIR** a los entes accionados y vinculados con el fin de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la tutela, refiriéndose EXPRESAMENTE sobre (i). la procedencia de recursos en contra de la Resolución cuestionada por el accionante, (ii). la posibilidad de entregar los resultados de la prueba psicotécnica, (iii). el trámite surtido con el fin de resolver el recurso interpuesto en nombre del accionante y las actuaciones realizadas con el fin de notificar su respuesta.
2. **REQUERIR** a los entes accionados y vinculados con el fin de que alleguen OBLIGATORIAMENTE todas las Resoluciones y demás actos administrativos que regulen el Concurso Público de Méritos objeto de la presente controversia, en aspectos tales como las reglas de participación, etapas del proceso, recursos procedentes, factores de calificación, criterios de desempate, etc., así como las Resoluciones, Comunicados o demás actos administrativos que hagan referencia a los resultados y calificaciones obtenidas por el accionante dentro de las etapas del referido Concurso, haciendo especial énfasis en la Resolución N° 1192 de 10 de octubre de 2025.
3. **REQUERIR** al abogado **OSCAR DAVID PALACIOS MURCIA** para que allegue copia integra y legible de la Resolución N° 1192 de 10 de octubre de 2025 que se cuestiona en el escrito de tutela.
4. **REQUERIR** a la psicóloga BEATRIZ EUGENIA SUAZA DIAZ, con el fin de que allegue copia de su cédula de ciudadanía y demás documentos que comprueben su condición de psicóloga en ejercicio e idoneidad del Informe de Evaluación Psicológica realizado el 15 de octubre de 2025 sobre el accionante.

**CUARTO: ORDENAR** a la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA** y la **EMPRESA PSICÓLOGOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A.S.**, que en el término de UN (1) ÚNICO DÍA contado a partir de la notificación de la presente providencia **NOTIFIQUE** a los **PARTICIPANTES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RECTORAL 1313 DE 2024 PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS EN LA PLANTA DE PROFESORES 2024 DEL CARGO DE TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, DEPARTAMENTO DE TELEMÁTICA, CÓDIGO DEL PERFIL NÚMERO CINCUENTA Y OCHO (58)**, a través del medio de comunicación masivo dispuesto para la notificación de avisos de interés y, dentro del mismo término, allegue al Despacho prueba de dicha notificación.

**QUINTO: NOTIFICAR** a las partes por el medio más eficaz y **CORRER TRASLADO** de la presente **TUTELA** a la accionante, la accionada y vinculadas por intermedio de su representante legal y/o quién haga sus veces, por el término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES**, con el fin de que den cumplimiento a los requerimientos probatorios formulados y ejerzan su derecho de defensa y contradicción. **PREVÉNGASELES**, además, que el informe que rindan se considerará bajo juramento y la omisión injustificada en su envío dará lugar a las imposiciones de las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Así mismo, hágaseles saber que, de no responder la tutela en el término indicado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda y se decidirá de plano, de acuerdo con el artículo 20 del mismo Decreto. Con la notificación remítase a las partes copia del presente auto.

**SEXTO: DAR** al presente asunto, el trámite preferencial y sumario que consagran los artículos 86 de la Constitución Política y 15 del Decreto 2591 de 1991.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** que la presentación de contestaciones y demás memoriales se realizará de forma virtual a través de su remisión a los correos [j01mepayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mepayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [cserjmecau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjmecau@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**OCTAVO: PARA EL CUMPLIMIENTO**, se deberá enviar COPIA de la decisión a la señora COORDINADORA del Centro de Servicios, para que proceda a REPARTIRLO al empleado que corresponda, EJERZA CONTROL Y SEGUIMIENTO respecto de las notificaciones y rinda el respectivo informe a la Secretaría del Despacho. (Oficio 11 21-03-25 Jueza Coordinadora y nota informativa 21-03-25 Coordinador C.S.J.P.A.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA,**



**CARMEN JIMENA GUZMÁN LÓPEZ**

POPAYAN, 24 DE NOVIEMBRE DE 2025

SEÑOR

JUEZ(A) DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

Ref.: **ACCIÓN DE TUTELA.**

Accionante: **CRISTHIAN NICOLÁS FIGUEROA MARTINEZ**

Accionados: **UNIVERSIDAD DEL CAUCA (RECTORIA) Y EMPRESA PSICÓLOGOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A.S., REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES.**

**OSCAR DAVID PALACIOS MURCIA**, identificado con tipo de documento CÉDULA DE CIUDADANÍA, número de documento **1.053.340.761**, ciudad de expedición CHIQUINQUIRÁ – BOYACÁ, número de tarjeta profesional **278.206** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **CRISTHIAN NICOLÁS FIGUEROA MARTINEZ**, identificado(a) con tipo de documento CÉDULA DE CIUDADANÍA, número de documento **98.137.494**, ciudad de expedición TÚQUERRES – NARIÑO, según el poder conferido, acudo ante su despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA (RECTORIA) Y EMPRESA PSICÓLOGOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A.S., REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales: debido proceso, derecho de petición, igualdad, de la Constitución Política de Colombia de 1991 y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, los cuales se fundamentan en los siguientes

#### **HECHOS:**

**PRIMERO:** Que la Universidad del Cauca por medio de resolución 1313 de 31 de octubre de 2024 aperturo el proceso del concurso público de méritos para la provisión de cargos de medio tiempo y tiempo completo en la planta profesoral de la Universidad del Cauca donde ordeno la apertura del proceso para la provisión de cuarenta y cinco (45) cargos de medio tiempo y de tiempo completo.

**SEGUNDO:** Que a través de la resolución VRA 707 de 31 de octubre de 2024 modificada por las resoluciones VRA 755, 756 de 2024, VRA 144, 191 y 299 de 2025, se estableció el cronograma para el desarrollo del concurso público de méritos, divido en siete (7) etapas cada una con sus respectivas actividades y fechas de desarrollo así: 1) Divulgación de la convocatoria, cague de hoja de vida e inscripción en el banco de aspirantes; 2) Verificación de requisitos mínimos y calificación de hoja de vida; 3) Presentación de prueba escrita o de audición; 4) Entrevista; 5) Prueba psicotécnica; 6) Conformación de lista de elegibles para los cargos ofertados; 7) Nombramiento de elegibles en primera opción.

**TERCERO:** Que mi poderdante, al cumplir con los requisitos mínimos exigidos dentro del concurso público de méritos, aplico al cargo de tiempo completo de la facultad de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, departamento de Telemática, código del perfil número cincuenta y ocho (58), numero de cargos uno (1), dedicación de tiempo completo.

**CUARTO:** Que mediante comunicado de publicación de resultados definitivos Etapa 2. Verificación de requisitos y calificación de hoja de vida y etapa 3. Prueba escrita, de fecha 3 de junio de 2025, mi poderdante obtuvo un puntaje 95.45, siendo considerado como aspirante que continuo dentro del proceso de selección y continuo a la etapa de entrevista.

**QUINTO:** Que dentro de la etapa 4. Entrevistas, a través del comunicado de publicación de resultados de fecha 19 de agosto de 2025, mi poderdante fue considerado como aspirante que

continuo dentro del proceso de selección y por lo tanto continuo con la prueba psicotécnica, donde obtuvo un puntaje de 95.7 para un puntaje total de 95.55. Es importante resaltar que la entrevista, según el dicho de mi poderdante, tenía tres fases una de presentación de un tema específico sobre las áreas del perfil, otra de la propuesta académica y una tercera parte de un caso específico de docencia evaluado por un profesional en psicóloga quien asignó una puntuación positiva, siendo pertinente mencionar que el comité evaluador estaba conformado por ocho personas entre los que se encontraban representantes del departamento de telemática, la decanatura, la vicerrectoría académica y una profesional en psicóloga, de la misma forma que la prueba psicotécnica aplicada con posterioridad, y que el resultado de la entrevista refleja la idoneidad de mi poderdante para acceder al cargo de planta al obtener un resultado superior a 95 puntos sobre 100.

**SEXTO:** Que, dentro del desarrollo de la etapa de la presentación de la prueba psicotécnica, mi poderdante fue citado el 12 de septiembre de 2025 a las 7:30 de la mañana, en la calle 5 No 407, Casa Bicentenario-Centro de Posgrados, Universidad del Cauca, salones 2 y 3, a través de la resolución VRA 514 de 04 de septiembre de 2025.

**SEPTIMO:** Que, mi poderdante presentó la prueba psicotécnica según las condiciones descritas en el numeral inmediatamente anterior frente a lo cual se le notificó mediante resolución rectoral No 1192 de 10 de octubre de 2025 "por la cual se establece la lista de elegibles del concurso público de méritos convocado mediante resolución rectoral 1313 de 2024", que según el concepto de la prueba psicotécnica resultó NO ELEGIBLE para el cargo de planta al cual aspira dentro del concurso público de méritos.

**OCTAVO:** Que dentro de la aplicación de la prueba psicotécnica aplicada por la empresa Psicólogos Especialistas Asociados S.A.S. que determinó su exclusión del proceso, no se le notificó o permitió el acceso a los resultados individuales, desconociendo por completo los criterios de calificación o razones técnicas de dicha decisión.

**NOVENO:** Que, la Resolución 1192 de 2025 se limita a indicar que la prueba tiene "efecto excluyente", pero no motiva la exclusión del aspirante ni publica los criterios técnicos, escalas o ponderaciones utilizadas, contrariando el principio de motivación de los actos administrativos.

**DECIMO:** Que la resolución 1192 de 2025 y las demás disposiciones previstas en el acuerdo superior 024 de 1993, el acuerdo académico 020 de 2024, la resolución VRA 707 de 2024 y las demás normas que modificatorias y/o subsanatorias del concurso público de méritos, contrarían los principios fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al derecho de defensa, toda vez que no permiten tener conocimiento pleno los criterios técnicos, escalas o ponderaciones utilizadas por la empresa psicólogos especialistas asociados s.a.s., lo que imposibilita a mi poderdante a ejercer su derecho de defensa de manera clara y argumentada sobre criterios objetivos y no meramente sobre subjetividades como sucede con la prueba psicotécnica aplicada dentro del proceso.

**DECIMO PRIMERO:** Que mi poderdante ha ejercido su labor como docente ante la Universidad del Cauca desde el año 2018 hasta la actualidad, impartiendo diferentes materias en el campo de su conocimiento, donde ha obtenido resultados promedio de evaluación docente superiores a 9.0 sobre 10 en la mayoría de las calificaciones dadas por los estudiantes que ha orientado.

**DECIMO SEGUNDO:** Que mi poderdante, el día 15 de octubre de 2025, fue valorado por la profesional en psicología BEATRIZ EUGENIA SUAZA DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No 41925427, Psicóloga Resolución 1766 de 2000, quien realizó una prueba de valoración psicológica integral, donde se emplearon los siguientes métodos:

- a. Entrevista forense.
- b. Cuantitativos (test psicológico aplicado a (Cristhian Nicolás Figueroa Martínez)
- c. Cualitativos de tipo observacional, situacional y comunicacional.
- d. Verificación de referencia laboral, familiar y de pareja

II. Instrumentos Empleados:

A. Entrevista presencial semiestructurada.

B. Evaluación del estado mental

C. Aplicación de pruebas psicológicas:

a. Test proyectivo WARTEGG evalúa la capacidad de organización, creatividad, resolución de problemas, seguridad, forma de relacionarse, madurez, afectividad y racionalidad.

b. Aplicación de prueba psicológica: 16 PF: cuestionario de personalidad que evalúa 16 factores primarios de la personalidad agrupados en cinco dimensiones globales, como la extroversión, la ansiedad, la dureza, la independencia y el autocontrol.

**DECIMO TERCERO:** Que, como resultado de la aplicación de la anterior valoración psicológica integral, la profesional en psicología concluyó que: "Luego de analizar los resultados de la entrevista realizada al evaluado CRISTHIAN NICOLAS FIGUEROA MARTINEZ, se halló evidencia que es un adulto con equilibrio en todas sus áreas de ajuste, con un estilo de afrontamiento funcional, orientado al logro, progresista, consciente de sus posibilidades y limitaciones, altamente práctico, adherido a la norma, con buenas relaciones interpersonales; con ciertos rasgos de aprensión e inseguridad, pero sin características asociadas a emociones reprimidas o dificultad de control de impulsos. El evaluado se lee como una persona con un adecuado desarrollo moral, respetuoso de las normas y los valores."

**DECIMO CUARTO:** Que, en uso de lo establecido dentro del numeral tercero de la resolución 1192 de 2025 mi poderdante, por intermedio del suscrito apoderado, interpuso recurso de reposición en contra de resolución rectoral no 1192 de 10 de octubre de 2025 "por la cual se establece la lista de elegibles del concurso público de méritos convocado mediante resolución rectoral 1313 de 2024" y en la que se estableció como NO ELEGIBLE dentro del cargo al cual aspiró. Dicho recurso se instauró el día 20 de octubre estando dentro del término legal para hacerlo y se hizo por el medio facilitado en el mismo numeral tercero de la resolución en cita, es decir, al correo electrónico [concursoprofesores@unicauca.edu.co](mailto:concursoprofesores@unicauca.edu.co)

**DECIMO QUINTO:** Que a la fecha de radicación de la presente acción de tutela tanto poderdante como apoderado no hemos recibido ninguna comunicación o notificación por parte de LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA (RECTORIA) Y/O LA EMPRESA PSICÓLOGOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A.S., REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES, excediendo los términos establecidos en el CPACA y la Constitución Política de 1991.

**DECIMO SEXTO:** Que, LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA (RECTORIA) Y/O LA EMPRESA PSICÓLOGOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A.S., REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES, trasgredió los artículos, 14, 79 y 80 del CPACA, con la no resolución del recurso interpuesto de cumpliendo con los requisitos establecidos en la constitución y la ley.

## I. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez(a) disponer y ordenar como pretensiones principales:

**PRIMERO:** ORDENAR a LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA (RECTORIA) Y/O LA EMPRESA PSICÓLOGOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A.S., REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES, resolver el recurso de reposición en contra de resolución rectoral no 1192 de 10 de octubre de 2025 "por la cual se establece la lista de elegibles del concurso público de méritos convocado mediante resolución rectoral 1313 de 2024" y en la que se estableció como NO ELEGIBLE dentro del cargo al cual aspiró mi poderdante, e interpuesto el día 20 de octubre de 2025.

**SEGUNDO:** ORDENAR a LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA (RECTORIA) Y/O LA EMPRESA PSICÓLOGOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A.S., REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES que se revoque parcialmente la RESOLUCIÓN RECTORAL No 1192 DE 10 DE OCTUBRE DE 2025 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA LISTA DE ELEGIBLES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RECTORAL 1313 DE 2024", en lo que respecta al cargo de tiempo completo de la facultad de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, departamento de

Telemática, código del perfil número cincuenta y ocho (58), numero de cargos uno (1), dedicación de tiempo completo y en su lugar se declare al profesor CRISTHIAN NICOLÁS FIGUEROA MARTINEZ como ELEGIBLE y se incluya dentro del artículo primero de la parte resolutiva de la mencionada resolución que conforma la lista de elegibles dentro del concurso público de méritos.

**TERCERO:** ORDENAR a LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA (RECTORIA) Y/O LA EMPRESA PSICÓLOGOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A.S., REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES, que se entregue copia del informe individual de los resultados obtenidos por el profesor CRISTHIAN NICOLÁS FIGUEROA MARTINEZ dentro de la prueba psicotécnica convocada mediante resolución VRA 514 de 2025 y aplicada por la EMPRESA PSICÓLOGOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A.S.

**CUARTO:** ORDENAR a LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA (RECTORIA) Y/O LA EMPRESA PSICÓLOGOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A.S., REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES que se revisen los componentes de la prueba psicotécnica convocada mediante resolución VRA 514 de 2025 y aplicada por la EMPRESA PSICÓLOGOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A.S., y se emita un segundo concepto específicamente frente al perfil número cincuenta y ocho (58) por el cual concursó el profesor CRISTHIAN NICOLÁS FIGUEROA MARTINEZ.

## II. DERECHOS VULNERADOS

### 1.1. VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.

El debido proceso administrativo, consagrado en el artículo 29 de la Constitución, exige que toda actuación de la administración se adelante conforme a las formas propias del procedimiento, garantizando al administrado publicidad, motivación, contradicción y la resolución oportuna de las actuaciones. El no resolver un recurso debidamente presentado no solo infringe el derecho de petición, sino que implica una afectación estructural del debido proceso, al impedir que el administrado continúe la secuencia procedural prevista para la defensa de sus derechos. Así lo ha indicado de manera reiterada la Corte Constitucional en sentencias como T-514/19, T-124/18, T-443/10, en las que ha sostenido que la no resolución de recursos constituye una omisión procedural que desconoce garantías básicas y coloca al ciudadano en un estado de indefensión.

En el presente caso, el recurso de reposición radicado el 20 de octubre de 2025 contra la Resolución Rectoral 1192 de 2025 constituye un medio de defensa indispensable para controvertir la exclusión del aspirante del concurso de méritos. La omisión de la Universidad del Cauca impide ejercer la contradicción respecto de la prueba psicotécnica, cuyo contenido, parámetros y motivación no fueron comunicados, pese a la exigencia constitucional de publicidad y motivación (Sentencias SU-067/22, T-616/20 y C-818/11). A ello se suma que el silencio administrativo bloquea la posibilidad de acceder a la jurisdicción contencioso-administrativa, pues sin una decisión expresa no se consolida la vía gubernativa, afectando el derecho de acceso a la justicia (art. 229 C.P.).

Esta omisión, por tanto, no es un simple incumplimiento formal, sino una vulneración profunda del debido proceso, que priva al actor de defender sus derechos dentro de un concurso de méritos regido por los principios de objetividad, transparencia y motivación. La inactividad administrativa convierte el procedimiento en un trámite indefinido y arbitrario, incompatible con el Estado Social de Derecho.

### 1.2. VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.

El derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, exige que toda autoridad administrativa responda de manera pronta, oportuna, completa y de fondo las solicitudes elevadas por los ciudadanos. Esta garantía comprende de manera expresa la obligación de resolver los recursos interpuestos dentro de la vía gubernativa, tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional desde sus primeras decisiones (Sentencias T-377/00, T-1060/01, T-443/92). El recurso de reposición presentado el 20 de octubre de 2025 ante la Universidad del Cauca y la empresa Psicólogos Especialistas Asociados S.A.S. activa plenamente esta protección,

por cuanto constituye una manifestación cualificada del derecho de petición dentro de un trámite administrativo.

El artículo 14 del CPACA señala que la administración debe responder dentro de los términos legales, y el artículo 86 ibídem establece un término máximo de un (1) mes para resolver los recursos administrativos. De igual forma, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la omisión en resolver recursos constituye una vulneración directa del derecho fundamental de petición, pues priva al administrado de conocer las razones de la decisión, impide controvertirla y bloquea el acceso a los mecanismos judiciales (Sentencias T-344/99, T-795/02, SU-087/22).

La Universidad del Cauca ha incumplido de manera absoluta estos mandatos: pese a haber transcurrido en exceso el término legal, no ha emitido pronunciamiento alguno, ni ha suministrado la información solicitada (como los resultados individuales de la prueba psicotécnica), ni ha adoptado una decisión de fondo. Esta omisión perpetúa un silencio administrativo que la Corte ha considerado incompatible con la Constitución, pues convierte la inacción en una forma de arbitrariedad. Así, la conducta de la entidad configura una vulneración clara, actual y continuada del derecho fundamental de petición.

### **III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente, fundamentados jurídicamente así:

#### **1. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.**

El accionante, CRISTHIAN NICOLÁS FIGUEROA MARTÍNEZ, está plenamente legitimado para promover la presente acción de tutela, en tanto es titular directo de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados, entre ellos el debido proceso administrativo, el derecho de petición, la igualdad, el mérito y el acceso a cargos públicos (arts. 13, 23, 29 y 125 C.P.).

El recurso de reposición fue presentado nominalmente por su apoderado, el abogado OSCAR DAVID PALACIOS MURCIA, conforme al poder aportado en el mismo escrito de reposición. La legitimación también se extiende al apoderado judicial, quien está facultado para interponer y sustentar la presente acción (art. 86 C.P. y Decreto 2591 de 1991).

La jurisprudencia constitucional ha reiterado que la acción de tutela procede para reclamar la decisión oportuna de recursos administrativos, por cuanto tales recursos constituyen expresión del derecho fundamental de petición y del debido proceso. Así lo ha dispuesto, entre otras, la Corte Constitucional en las sentencias T-795/02, T-344/99 y SU-087/22, al sostener que la omisión en resolver un recurso afecta derechos fundamentales.

En consecuencia, el accionante tiene interés jurídico directo y actual, pues la falta de decisión del recurso de reposición impide controvertir el acto definitivo (Resolución 1192 de 2025) y afecta su expectativa legítima dentro del concurso público de méritos.

#### **2. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

a. Universidad del Cauca

Es la entidad que profirió el acto administrativo impugnado (Resolución Rectoral 1192 de 2025), y es la autoridad competente para resolver el recurso de reposición presentado el 20 de octubre de 2025.

La falta de respuesta dentro del término legal atribuye directamente la vulneración a dicha entidad, por omitir el deber de resolver oportunamente las peticiones y recursos, conforme al art. 23 de la Constitución y al art. 14 del Código de Procedimiento Administrativo.

b. La Empresa Psicólogos Especialistas Asociados S.A.S.

Si bien es un particular, intervino en el proceso administrativo mediante la realización de la prueba psicotécnica que originó la exclusión del aspirante. Su actuación incidió en la decisión administrativa y, además, está requerida en el recurso para entregar información esencial del proceso (resultados individuales), lo que no ha hecho.

Conforme al art. 86 C.P. y al art. 42 del Decreto 2591 de 1991, los particulares también pueden ser demandados en tutela cuando: ejercen funciones públicas, participan en la producción de decisiones administrativas, o la información que poseen es indispensable para garantizar derechos fundamentales.

En este caso, la empresa actuó dentro de un proceso de selección de personal docente en una institución pública, cumpliendo una función pública instrumental.

### **3. SUBSIDIARIEDAD.**

La acción de tutela es procedente por las siguientes razones:

a. No existe otro mecanismo judicial eficaz para obtener la respuesta inmediata al recurso

El mecanismo natural para controvertir el acto (nulidad y restablecimiento del derecho) no es idóneo para obtener algo elemental: que se resuelva el recurso de reposición pendiente.

La tutela no busca reemplazar el medio de control, sino activar el deber de decidir, lo cual ha sido aceptado reiteradamente por la Corte (T-377/19, T-345/16, T-126/16).

b. La ausencia de decisión del recurso impide el acceso a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Mientras no se resuelva el recurso de reposición, no se consolida en debida forma la vía gubernativa, requisito para demandar la nulidad de la Resolución 1192 de 2025.

Por tanto, el actor se encuentra en un limbo procesal, sin posibilidad de acudir a la jurisdicción contenciosa. La Corte ha dicho que este escenario activa la tutela como mecanismo transitorio (T-1060/01, T-344/99).

c. La falta de decisión afecta directamente derechos fundamentales.

El caso no versa sobre un mero trámite administrativo: afecta el derecho fundamental al mérito, compromete el acceso al cargo público, vulnera el derecho de defensa al impedir controvertir las pruebas, impide acceder a la información necesaria para impugnar y la afectación es actual, grave y continua.

### **4. OBSERVANCIA DEL REQUISITO DE INMEDIATEZ.**

La acción de tutela fue interpuesta de manera oportuna, porque:

El recurso de reposición fue radicado el 20 de octubre de 2025.

La administración ha guardado silencio absoluto, incumpliendo también el deber de respuesta "pronta, oportuna y eficaz" del art. 23 C.P.

La Corte Constitucional ha sido clara en que el tiempo razonable se evalúa frente a la persistencia del daño: cuando la vulneración es actual y continua, la tutela no pierde inmediatez (T-158/13, T-439/09).

En este caso, la falta de decisión del recurso se mantiene todos los días, afectando permanentemente los derechos del actor, por lo que la acción se presenta dentro del plazo razonable.

#### IV. PRUEBAS

**PRIMERO:** Ruego al Señor Juez(a) se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas documentales:

**SEGUNDO:** Comunicado de publicación de resultados definitivos Etapa 2. Verificación de requisitos y calificación de hoja de vida y etapa 3. Prueba escrita, de fecha 3 de junio de 2025.

**TERCERO:** Comunicado de publicación de resultados etapa 4. Entrevistas, de fecha 19 de agosto de 2025.

**CUARTO:** Evaluación docente SIMCA profesor CRISTHIAN NICOLÁS FIGUEROA MARTINEZ periodos 2018.2 hasta 2025.2.

**QUINTO:** Valoración psicológica integral de fecha 15 de octubre de 2025 realizada al profesor CRISTHIAN NICOLÁS FIGUEROA MARTINEZ por la profesional en Psicología BEATRIZ EUGENIA SUAZA DIAZ.

**SEXTO:** Notificación de la resolución rectoral no 1192 de 10 de octubre de 2025 “por la cual se establece la lista de elegibles del concurso público de méritos convocado mediante resolución rectoral 1313 de 2024”

**SEPTIMO:** Recurso de reposición en contra de resolución rectoral no 1192 de 10 de octubre de 2025 “por la cual se establece la lista de elegibles del concurso público de méritos convocado mediante resolución rectoral 1313 de 2024” y en la que se estableció como NO ELEGIBLE, interpuesto el día 20 de octubre de 2025.

**OCTAVO:** Poder y envío del poder otorgado al suscrito para interponer el recurso de reposición en contra de resolución rectoral no 1192 de 10 de octubre de 2025 “por la cual se establece la lista de elegibles del concurso público de méritos convocado mediante resolución rectoral 1313 de 2024” y en la que se estableció como NO ELEGIBLE, interpuesto el día 20 de octubre de 2025.

**NOVENO:** Envío del recurso de reposición en contra de resolución rectoral no 1192 de 10 de octubre de 2025 “por la cual se establece la lista de elegibles del concurso público de méritos convocado mediante resolución rectoral 1313 de 2024” y en la que se estableció como NO ELEGIBLE, interpuesto el día 20 de octubre de 2025, con su respectivo poder, pruebas y anexos.

**DECIMO:** Ruego al señor Juez(a) decretar de oficio todas las pruebas documentales, testimoniales y/o demás medios probatorios que determine pertinentes para salvaguardar los derechos fundamentales de mi poderdante.

#### V. ANEXOS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta los siguientes anexos:

1. Copia de la captura de pantalla del envío de la acción de tutela y de las pruebas ante LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA (RECTORIA) Y/O LA EMPRESA PSICÓLOGOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A.S., REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES.
2. Copia del poder otorgado por la señora CRISTHIAN NICOLÁS FIGUEROA MARTINEZ para actuar dentro de la presente acción.

#### VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

#### VII. CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

**Teléfono:** (+57) 314 325 33 45

**E-mail:** davidpalaciosabogado@gmail.com

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que mi poderdante no ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos en contra de LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA (RECTORIA) Y/O LA EMPRESA PSICÓLOGOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A.S., REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES.

### **VIII. NOTIFICACIONES**

#### **ACCIONANTE**

Tanto poderdante como apoderado aceptamos y autorizamos de manera expresa para que LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA (RECTORIA) Y/O LA EMPRESA PSICÓLOGOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A.S., REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES y el JUZGADO DE CONOCIMIENTO envíe notificaciones y demás comunicaciones relacionadas con el presente trámite a través de técnicas y medios electrónicos informáticos y telemáticos a los correos electrónicos:

[davidpalaciosabogado@gmail.com](mailto:davidpalaciosabogado@gmail.com)

Teléfonos: 3143253345.

#### **ACCIONADOS**

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Calle 5 # 4 - 70 | Popayán, Colombia

Teléfono: +57 (602) 820 9900

[procesos@unicauba.edu.co](mailto:procesos@unicauba.edu.co)

[concursoprofesores@unicauba.edu.co](mailto:concursoprofesores@unicauba.edu.co)

#### **EMPRESA PSICÓLOGOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A.S.**

Cra. 49a #93-16, Bogotá, Colombia

Teléfono: +57 321 475 8010

[servicioalcliente@pseaconsultores.com](mailto:servicioalcliente@pseaconsultores.com)

Del Señor Juez(a).

Cordialmente,



**OSCAR DAVID PALACIOS MURCIA**

C.C. 1.053.340.761 de CHIQUINQUIRÁ

T.P. No. 278.206 del C.S. de la J.

**Teléfono: (+57) 314 325 33 45**

**E-mail: davidpalaciosabogado@gmail.com**



## RESPUESTA AL REQUERIMIENTO COPIA DE LA RESOLUCION 1192 DE 10 DE OCTUBRE DE 2025

Desde David Palacios <davidpalaciosabogado@gmail.com>

Fecha Mié 26/11/2025 9:13 AM

Para Juzgado 01 Penal Circuito Adolescentes Conocimiento - Cauca - Popayán  
<j01mepayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Penales Adolescentes - Cauca -  
Popayán <cserjmebau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (3 MB)

R-1192-10-10-2025 (1).pdf;

No suele recibir correo electrónico de davidpalaciosabogado@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

**SEÑORES**

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE  
CONOCIMIENTO POPAYÁN -CAUCA  
E.S.D.**

REF.: AUTO INTERLOCUTORIO N° 567. 19001-31-18-001-2025-00173-00

ACCIONANTE: CRISTHIAN NICOLÁS FIGUEROA MARTÍNEZ

ACCIONADOS: UNIVERSIDAD DEL CAUCA -RECTORÍA- Y EMPRESA PSICÓLOGOS  
ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A.S.

Cordial saludo.

De conformidad con lo requerido en el auto de la referencia, en el numeral "*TERCERO: TENER como pruebas las aportadas por la parte actora en su escrito de tutela y realizar los siguientes requerimientos probatorios:*

*(...) 3. REQUERIR al abogado OSCAR DAVID PALACIOS MURCIA para que allegue copia integra y legible de la Resolución N° 1192 de 10 de octubre de 2025 que se cuestiona en el escrito de tutela.*

Me permito enviar copia de la resolución requerida para su conocimiento y trámite pertinente dentro de la presente acción.

Muchas gracias.

Cordialmente,

**Oscar David Palacios Murcia**

Abogado | Magíster en Propiedad Intelectual y Derecho de Nuevas Tecnologías

Teléfono: (57) 314 325 33 45



Universidad  
del Cauca

Rectoría

2.1-4.16

**RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1192 DE 2025**  
( 10 OCT 2025 )

Por la cual se establece la lista de elegibles del concurso público de méritos convocado mediante Resolución Rectoral 1313 de 2024.

**LA RECTORA DELEGATARIA DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, en uso de sus competencias establecidas en el Acuerdo Superior 024 de 1993 - Estatuto del Profesor de la Universidad del Cauca, principalmente conforme a lo previsto en el Acuerdo 105 de 1993, Acuerdo 024 de 1993 y conforme a la Resolución Rectoral 1150 del 3 de octubre de 2025 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política establece en su artículo 69 el derecho a la autonomía universitaria, reglamentado con la Ley 30 de 1992 y desarrollado a través de la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, cuyo alcance permite a las Universidades darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos en el marco de la Ley.

El Consejo Superior de la Universidad del Cauca en ejercicio de la autonomía universitaria, particularmente, respecto de lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la Ley 30 de 1992, expidió el Estatuto del Profesor con el Acuerdo Superior 024 de 1993, modificado por el Acuerdo Superior 048 de 2022, que dispone el procedimiento para la vinculación de los profesores de planta.

Mediante Acuerdo Superior 085 de 2021, el Consejo Superior previó medidas para garantizar el porcentaje de profesores de planta de la Universidad del Cauca, definiendo desde su entrada en vigencia la provisión semestral de los cargos de los profesores que se retiran del servicio por motivo de pensión o fallecimiento.

El Consejo Superior de la Universidad del Cauca a través del numeral 3 del artículo 17 del Acuerdo Superior 024 de 1993 modificado por el artículo primero del Acuerdo Superior 048 de 2022, determinó que es competencia de la Vicerrectoría Académica convocar a la inscripción de candidatos dentro del concurso de méritos para proveer cargos de profesor medio tiempo y tiempo completo de la Universidad del Cauca.

Por medio de la resolución VRA 707 del 31 de octubre de 2024, se convoca al concurso público de méritos para proveer (45) cuarenta y cinco cargos medio tiempo y tiempo completo en la planta profesoral de la Universidad del Cauca, distribuidos en los Departamentos de: Anestesiología; Antropología; Artes Plásticas; Biología; Ciencias Agropecuarias; Ciencias Contables; Ciencias del Turismo; Ciencias Quirúrgicas; Comunicación Social; Derecho Privado; Educación y Pedagogía; Enfermería; Español y Literatura; Filosofía; Física; Fisioterapia; Fonoaudiología; Geotecnia; Ginecología y Obstetricia; Hidráulica; Ingeniería Ambiental y Sanitaria; Lenguas; Medicina Interna; Medicina Social y Salud Familiar; Morfología; Patología; Pediatría; Química; Telecomunicaciones; Telemática; y, Vías y Transporte; proceso que debe surtirse a través de (7) siete etapas: *i.* Divulgación de la convocatoria, cargue de hoja de vida e inscripción en el Banco de Aspirantes; *ii.* Verificación de requisitos mínimos y Calificación de hoja de vida; *iii.* Presentación de prueba escrita o de audición; *iv.* Entrevista; *v.* Prueba psicotécnica; *vi.* Conformación de lista de elegibles para los cargos ofertados; y, *vii.* Nombramiento de elegibles en primera opción.



El artículo 10 de la Resolución VRA 707 de 2024 y sus modificatorias, definió el cronograma para el desarrollo de las fases del concurso y la publicación de la Resolución del listado de elegibles el día 10 de octubre de 2025 en el portal web de la Universidad del Cauca.

Las fases del concurso acorde a las competencias definidas en el Acuerdo 024 de 1993, fueron adelantadas por los Comités de Selección constituidos por los Consejos de las Facultades de: Artes; Ciencias Agrarias; Ciencias Contables, Económicas y Administrativas; Ciencias de la Salud; Ciencias Humanas y Sociales; Ciencias Naturales, Exactas y de la Educación; Derecho, Ciencias Políticas y Sociales; Ingeniería Civil; e Ingeniería electrónica y Telecomunicaciones, quienes a partir del Acuerdo Académico 020 de 2024 verificaron el cumplimiento de requisitos y calificaron las hojas de vida entre el 17 y el 28 de febrero de 2025. Los resultados fueron remitidos a la Vicerrectoría Académica conforme a la calificación establecida en el artículo 8 del Acuerdo Académico 020 de 2024, que dispone que el puntaje mínimo sobre la hoja de vida para continuar en el proceso del concurso público de méritos es de (40) cuarenta puntos para los perfiles clínicos en Ciencias de la salud y de (50) cincuenta puntos para el resto de perfiles.

La Vicerrectoría Académica mediante la Resolución VRA 193 de 2025, convocó a la prueba escrita a los aspirantes inscritos al perfil 51 del Departamento de Física que alcanzaron el puntaje definido en el artículo 8 del Acuerdo Académico 020 de 2024. La etapa de Presentación de prueba escrita o de audición se surtió el día 5 de mayo de 2025, y los resultados fueron remitidos por el Comité de Selección a la Vicerrectoría Académica conforme a la calificación establecida en el artículo 10 del Acuerdo Académico 020 de 2024, que dispone en su numeral 2 que el puntaje mínimo sobre la prueba escrita audición para acceder a la entrevista es de (50) cincuenta puntos.

Así mismo, la Vicerrectoría Académica mediante la Resolución VRA 310 de 2025 y su modificatoria, la Resolución VRA 333 de 2025, convocó a entrevista a los aspirantes que alcanzaron el puntaje definido en el artículo 8 y el numeral 2 del artículo 10 del Acuerdo Académico 020 de 2024. La etapa de entrevistas se surtió del 14 al 30 de Julio de 2025, y los resultados fueron remitidos por los Comités de Selección a la Vicerrectoría Académica conforme a la calificación establecida en el numeral 2 del artículo 9 y el numeral 4 del artículo 10 del Acuerdo Académico 020 de 2024, los cuales establecen que el puntaje mínimo sobre la entrevista para continuar en el proceso del concurso público de méritos es de (70) setenta puntos.

Con base en los resultados de la etapa de entrevista, la prueba escrita y el cumplimiento de requisitos y calificación las hojas de vida, se conformó la LISTA DE ASPIRANTES QUE CONTINÚAN EN EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución VRA 707 de 2024 y el parágrafo primero del artículo 11 del Acuerdo Académico 020 de 2024. Posteriormente, mediante la Resolución VRA 514 de 2025, la Vicerrectoría Académica convocó a la prueba psicotécnica a los aspirantes incluidos en la lista descrita, esta prueba tiene efecto excluyente del proceso de selección, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 17 del Acuerdo Superior 024 de 1993.

La empresa Psicólogos Especialistas Asociados S.A.S. contratada para la aplicación de la prueba psicotécnica, remitió por intermedio de sus profesionales en psicología los respectivos informes individuales al Área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la



Universidad  
del Cauca

Rectoría

Continuación Resolución Rectoral No. 1192 de 2025

Universidad del Cauca, dependencia competente para la administración de dicha prueba y la custodia de los documentos, en atención a la naturaleza confidencial, reservada y sensible de la información allí contenida.

La División de Gestión del Talento Humano, a través de su Área de Seguridad y Salud en el Trabajo mediante oficio 5.1.4-27.34/132 del 9 de octubre de 2025 remitió a la Vicerrectoría Académica los resultados de la prueba psicotécnica.

La Resolución VRA 707 de 2024 dispone en su artículo 19 que una vez obtenidos los resultados de la Prueba Psicotécnica, la Vicerrectoría Académica conformará una lista, en estricto orden descendente, con los aspirantes no excluidos por la aplicación de dicha prueba. Este listado se remitirá al Rector, quien expedirá la Resolución en la cual se establece la lista de elegibles a los perfiles convocados.

Contra la Resolución que lista a los elegibles a los cargos objeto del Concurso Profesoral 2024 sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante el Rector a través del correo electrónico [concursoprofesores@unicauca.edu.co](mailto:concursoprofesores@unicauca.edu.co), y su trámite corresponderá a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar la lista de ELEGIBLES de (27) veintisiete cargos de la planta de profesores en los departamentos de Ciencias del Turismo; Anestesiología; Enfermería; Fisioterapia; Fonoaudiología; Ginecología y Obstetricia; Medicina Interna; Medicina Social y Salud Familiar; Morfología; Pediatría; Antropología; Lenguas; Biología; Educación Física, Recreación y Deporte; Educación y Pedagogía; Química; Comunicación Social; Derecho Privado; Ingeniería Ambiental; Vías y Transporte; y, Telecomunicaciones, convocados mediante Resolución Rectoral 1313 de 2024:

Facultad	Departamento	Cód. Perfil	# ID	Puntaje Total (PT)	Posición	CONCEPTO PRUEBA PSICOTÉCNICA
Ciencias Contables, Económicas y Administrativas	Ciencias del Turismo	35	34571835	73,02	1	ELEGIBLE
			25280597	64,60	2	ELEGIBLE
	Anestesiología	5	76331026	60,41	1	ELEGIBLE
			34562244	77,39	1	ELEGIBLE
	Enfermería	38	25292426	82,25	1	ELEGIBLE
			1061800125	65,39	1	ELEGIBLE
	Fisioterapia	20	25292796	96,08	1	ELEGIBLE
			66817142	93,99	2	ELEGIBLE
	Fonoaudiología	39	76306205	75,15	1	ELEGIBLE
			98393424	62,35	1	ELEGIBLE
Ciencias de la Salud	Ginecología y Obstetricia	22	72175823	60,53	1	ELEGIBLE
			36758323	54,93	2	ELEGIBLE
	Medicina Interna	41	76329957	97,66	1	ELEGIBLE
			1061738519	85,52	2	ELEGIBLE
	Medicina Social y Salud Familiar	27	1061738519	85,52	2	ELEGIBLE
			1061738519	85,52	2	ELEGIBLE

Página 3 de 7

Acreditada en  
**ALTA CALIDAD**

\*Resolución 6218 de junio de 2019

Calle 5 No 4-70, Sector I Histórico, segundo piso  
Popayán-Cauca- Colombia  
Teléfono: 602 8209900 extensiones 1100, 1102, 6 1250  
rectoria@unicauca.edu.co | www.unicauca.edu.co





Rectoría

Universidad  
del Cauca

Continuación Resolución Rectoral No. 1192 de 2025

Facultad	Departamento	Cód. Perfil	# ID	Puntaje Total (PT)	Posición	CONCEPTO PRUEBA PSICOTÉCNICA
Ciencias Humanas y Sociales			34326058	83,93	3	ELEGIBLE
	Morfología	29	10293365	69,24	1	ELEGIBLE
	Pediatría	30	36300178	95,46	1	ELEGIBLE
			25273435	82,87	2	ELEGIBLE
	Antropología	44	4616465	77,52	1	ELEGIBLE
		25	25289539	77,76	1	ELEGIBLE
		47	34318075	78,43	1	ELEGIBLE
		48	34329173	70,16	1	ELEGIBLE
	Biología	59	79400867	95,70	1	ELEGIBLE
			80134201	94,91	2	ELEGIBLE
			1127590681	86,07	3	ELEGIBLE
		60	79997347	95,34	1	ELEGIBLE
			34316777	90,45	2	ELEGIBLE
Ciencias Naturales, Exactas y de la Educación	Educación Física, Recreación y Deporte	49	14251340	93,7	1	ELEGIBLE
			10302814	79,5	2	ELEGIBLE
	Educación y Pedagogía	50	60341326	77,90	1	ELEGIBLE
			76330349	83,72	1	ELEGIBLE
	Química	61	1077858535	83,50	2	ELEGIBLE
			34316135	66,65	3	ELEGIBLE
	Comunicación Social	52	48575480	81,30	1	ELEGIBLE
	Derecho, Ciencias Políticas y Sociales	53	38566070	68,15	1	ELEGIBLE
			1083870579	66,99	2	ELEGIBLE
			1144133771	77,4	1	ELEGIBLE
Ingeniería Civil	Vías y Transporte	56	10290978	77,49	1	ELEGIBLE
	Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones	57	87062432	96,97	1	ELEGIBLE
			1085246280	85,08	2	ELEGIBLE

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Conformar la lista de NO ELEGIBLES a los cargos de la planta de profesores en los Departamentos de Artes Plásticas; Ciencias Contables; Anestesiología; Fisioterapia; Fonoaudiología; Patología; Antropología; Biología; Educación Física, Recreación y Deporte; Educación y Pedagogía; Física; Química; Comunicación Social; Geotecnia; Hidráulica; Ingeniería Ambiental; Telecomunicaciones; y, Telemática, convocados mediante Resolución Rectoral 1313 de 2024:

Facultad	Departamento	Cód. Perfil	# ID	Puntaje Total (PT)	CONCEPTO PRUEBA PSICOTÉCNICA
Artes	Artes Plásticas	32	34324669	84,74	NO ELEGIBLE
Ciencias Contables, Económicas y Administrativas	Ciencias Contables	34	1061726676	74,57	NO ELEGIBLE
Ciencias de la Salud	Anestesiología	5	40031919	73,57	NO ELEGIBLE
	Fisioterapia	20	31537384	86,45	NO ELEGIBLE
		39	25292048	87,84	NO ELEGIBLE

Página 4 de 7

Acreditada en  
**ALTA CALIDAD**

\*Resolución 6218 de junio de 2019

Calle 5 No 4-70, Sector I Histórico, segundo piso  
Popayán-Cauca- Colombia  
Teléfono: 602 8209900 extensiones 1100, 1102, 6 1250  
rectoria@unicauca.edu.co | www.unicauca.edu.co





Rectoría

Universidad  
del Cauca

Continuación Resolución Rectoral No. 1192 de 2025

Facultad	Departamento	Cód. Perfil	# ID	Puntaje Total (PT)	CONCEPTO PRUEBA PSICOTÉCNICA
Ciencias Humanas y Sociales			34315699	87,48	NO ELEGIBLE
	Fonoaudiología	40	1061746348	70,91	NO ELEGIBLE
	Patología	43	25288419	70,74	NO ELEGIBLE
Ciencias Humanas y Sociales	Antropología	44	14651544	72,04	NO ELEGIBLE
Ciencias Naturales, Exactas y de la Educación	Biología	60	27250788	90,31	NO ELEGIBLE
	Educación Física, Recreación y Deporte	49	10292587	82,11	NO ELEGIBLE
	Educación y Pedagogía	50	36310511 1031123783	92,04 75,85	NO ELEGIBLE NO ELEGIBLE
	Física	51	76333062	92,20	NO ELEGIBLE
			10304003	81,41	NO ELEGIBLE
	Química	61	1098609488	70,94	NO ELEGIBLE
Derecho, Ciencias Políticas y Sociales	Comunicación Social	52	75065243	58,70	NO ELEGIBLE
Ingeniería Civil	Geotecnia	54	1098731167	82,34	NO SE PRESENTÓ A LA PRUEBA
	Hidráulica	23	94543051	76,76	NO ELEGIBLE
	Ingeniería Ambiental	55	1085260114	74,21	NO ELEGIBLE
Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones	Telecomunicaciones	57	10292791	71,36	NO ELEGIBLE
	Telemática	58	98137494	95,55	NO ELEGIBLE

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo establecido en la Resolución VRA 707 de 2024, procede recurso de reposición contra el presente acto administrativo, el cual deberá ser interpuesto dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación, ante el Rector por conducto del correo electrónico [concursoprofesores@unicauca.edu.co](mailto:concursoprofesores@unicauca.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.** Constituyen referente en el procedimiento de concurso público de méritos, las demás disposiciones previstas en el Acuerdo Superior 024 de 1993, el Acuerdo Académico 020 de 2024 y en la Resolución VRA 707 de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar a través de medio electrónico bajo las prescripciones del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a los aspirantes ELEGIBLES descritos en el artículo primero convocados a la prueba psicotécnica, conforme a su autorización expresa en los formularios de inscripción diligenciados en la fase de postulación al cargo objeto del concurso.

	# ID	Correo
1	34571835	mafmore@yahoo.es
2	25280597	pao.canas@hotmail.com
3	76331026	drojas@unicauca.edu.co
4	34562244	elisaj@unicauca.edu.co
5	25292426	crisrestrepo@unicauca.edu.co
6	1061800125	afanador807@gmail.com
7	25292796	alopezh@unicauca.edu.co

Página 5 de 7

Acreditada en  
**ALTA CALIDAD**

\*Resolución 6218 de junio de 2019

Calle 5 No 4-70, Sector I Histórico, segundo piso  
Popayán-Cauca- Colombia  
Teléfono: 602 8209900 extensiones 1100, 1102, ó 1250  
rectoria@unicauca.edu.co | www.unicauca.edu.co





8	66817142	patmubor@gmail.com
9	76306205	fcaicedo@unicauca.edu.co
10	98393424	hectordoc@gmail.com
11	72175823	adavid2371@gmail.com
12	36758323	medicafamiliar1@gmail.com
13	76329957	jorge.sotelo@correounivalle.edu.co
14	1061738519	lmtrujillo@unicauca.edu.co
15	34326058	dianamartinezc@unicauca.edu.co
16	10293365	cvela@unicauca.edu.co
17	36300178	ginnapcabrab@unicauca.edu.co
18	25273435	elianazemanate@gmail.com
19	4616465	mdelgadoburbano@gmail.com
20	25289539	lililopez@unicauca.edu.co
21	34318075	ccceron@unicauca.edu.co
22	34329173	schacon@unicauca.edu.co
23	79400867	ceam@uniquindio.edu.co
24	80134201	camilo.roa@gmail.com
25	1127590681	tepuglanis@hotmail.com
26	79997347	degarzon@gmail.com
27	34316777	lorenitaurbano@gmail.com
28	14251340	robinsonmeneses@unicauca.edu.co
29	10302814	jjquintero@unicauca.edu.co
30	60341326	martha.cerquera@correounivalle.edu.co
31	76330349	rasarria@hotmail.com
32	1077858535	maparedesla@gmail.com
33	48575480	teitacalderon@unicauca.edu.co
34	38566070	magdaerazo@unicauca.edu.co
35	1083870579	dmtovar@unicauca.edu.co
36	34316135	sromero@unicauca.edu.co
37	1144133771	braparra17@gmail.com
38	10290978	fernando.munozpipicano@gmail.com
39	87062432	vmirama@unicauca.edu.co
40	1085246280	christianvega03@gmail.com

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar a través de medio electrónico bajo las prescripciones del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a los aspirantes NO ELEGIBLES descritos en el artículo segundo convocados a la prueba psicotécnica, conforme a su autorización expresa en los formularios de inscripción diligenciados en la fase de postulación al cargo objeto del concurso.

#	ID	Correo
1	34324669	paolazambrano@unicauca.edu.co
2	1061726676	vnarvaez@unicauca.edu.co
3	40031919	sandracepeda@unicauca.edu.co
4	31537384	acalvosoto@yahoo.es
5	25292048	betsyledezma@unicauca.edu.co



Rectoría

Universidad  
del Cauca

Continuación Resolución Rectoral No. 1192 de 2025

6	34315699	dianarivera@unicauca.edu.co
7	1061746348	luisaordonez@unicauca.edu.co
8	25288419	imeza@unicauca.edu.co
9	14651544	javtenor@gmail.com
10	27250788	nancygue@unicauca.edu.co
11	10292587	gjimenez@unicauca.edu.co
12	36310511	reinaduquesaldana@gmail.com
13	1031123783	omairabch@gmail.com
14	76333062	jj.cabrera.lopez@gmail.com
15	10304003	csanchez@unicauca.edu.co
16	1098609488	leidynino@unicauca.edu.co
17	75065243	carloscolonia12@gmail.com
18	1098731167	carlosslebi@hotmail.com
19	94543051	dfm99@cornell.edu
20	1085260114	tere2981@hotmail.com
21	10292791	jesusramirez@unicauca.edu.co
22	98137494	cfigmart@unicauca.edu.co

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Comunicar el presente acto administrativo a la Vicerrectoría Académica, a los Comités de Selección, a la Oficina Jurídica y a la División de Gestión del Talento Humano.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Remitir al Centro de Gestión de las Comunicaciones el presente acto administrativo para publicación en el portal web de la Universidad del Cauca.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se expide en Popayán, 10 OCT 2025

*Aida González N.*  
**AIDA PATRICIA GONZÁLEZ NIEVA**  
 Rectora Delegada

Autorizó: Aida Patricia González Nieva, Vicerrectora Académica  
 Revisó: Pablo Zambrano Simmonds, Jefe Oficina Jurídica  
 Víctor Daniel Ruiz, Profesional Universitario Vicerrectoría Académica  
 Proyectó: Jhon Sebastian Alegria, Profesional de apoyo Vicerrectoría Académica  
 Diana Marcela Moncayo, Profesional de apoyo Vicerrectoría Académica

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PENAL  
DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO  
POPAYÁN -CAUCA-**

j01mepayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AUTO INTERLOCUTORIO №. 571**

19001-31-18-001-2025-00173-00

Popayán, veintiséis (26) noviembre de dos mil veinticinco (2025)

Corresponde a este Despacho decidir sobre la tutela instaurada por el abogado OSCAR DAVID PALACIOS MURCIA en nombre de **CRISTHIAN NICOLÁS FIGUEROA MARTÍNEZ**, conforme poder allegado al proceso<sup>1</sup>, en contra de la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA -RECTORÍA-** y la **EMPRESA PSICÓLOGOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A.S.**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y de PETICIÓN.

No obstante, en atención a que el día de hoy, el abogado de la parte actora allegó copia de la Resolución N° 1192 de 10 de octubre de 2025 que le fue requiera en el auto admisorio de la tutela, este Despacho procederá admitir dicho documento y correrá su debido traslado a las demás partes del proceso.

En atención a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE POPAYÁN -CAUCA-**, en uso de sus funciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** dentro del presente asunto el escrito por la parte actora el 26 de noviembre de 2025, junto con los medios de prueba allegados con él.

**SEGUNDO: CORRER** traslado del referido escrito y los documentos anexos a las entidades accionadas y vinculadas al presente trámite por el TÉRMINO UN (1) DÍA hábil siguiente a la notificación de esta providencia.

**CUARTO: ADVERTIR** que la presentación de contestaciones y demás memoriales se realizará de forma virtual a través de su remisión a los correos electrónicos *j01mepayan@cendoj.ramajudicial.gov.co* y *cserjmecau@cendoj.ramajudicial.gov.co*

<sup>1</sup> Fol. 9 – archivo digital 001.

**QUINTO: ORDENAR a la UNIVERSIDAD DEL CAUCA y la EMPRESA PSICÓLOGOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A.S.**, que en el término de CUATRO (4) HORAS HÁBILES contadas a partir de la notificación **NOTIFIQUE** la presente providencia y el escrito anexo a los **PARTICIPANTES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RECTORAL 1313 DE 2024 PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS EN LA PLANTA DE PROFESORES 2024 DEL CARGO DE TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, DEPARTAMENTO DE TELEMÁTICA, CÓDIGO DEL PERFIL NÚMERO CINCUENTA Y OCHO (58)**, a través del medio de comunicación masivo dispuesto para la notificación de avisos de interés y, dentro del mismo término, allegue al Despacho prueba de dicha notificación.

**SEXTO:** Para el **CUMPLIMIENTO** se deberá enviar COPIA de la decisión a la señora COORDINADORA del Centro de Servicios, para que proceda a REPARTIRLO al empleado que corresponda, EJERZA CONTROL Y SEGUIMIENTO respecto de las notificaciones y rinda el respectivo informe a la Secretaría del Despacho. (Oficio 11 21-03-25 Jueza Coordinadora y nota informativa 21-03-25 Coordinador C.S.J.P.A.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA,**



**CARMEN JIMENA GUZMÁN LÓPEZ**



Outlook

---

**OFICIO 1C-2089 RAD 2025-173 AUTO ADMITE TUTELA DE 24/11/2025 ACCIONANTE OSCAR DAVID PALACIOS MURCIA APODERADO JUDICIAL DE CRISTHIAN NICOLÁS FIGUEROA MARTÍNEZ CONTRA UNIVERSIDAD DEL CAUCA -RECTORÍA- Y OTRO VINCULADOS VICERRECTORÍA Y OTROS**

---

Desde Beatriz Eugenia suaza diaz <beatrizesuazadiaz@gmail.com>

Fecha Mié 26/11/2025 11:35 PM

Para Juzgado 01 Penal Circuito Adolescentes Conocimiento - Cauca - Popayán <j01mepayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC davidpalaciosabogado@gmail.com <davidpalaciosabogado@gmail.com>

📎 1 archivo adjunto (8 MB)

DOCUMENTOS SOLICITADOS BEATRIZ E. SUAZA.docx;

No suele recibir correo electrónico de beatrizesuazadiaz@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Cordial saludo,

Adjunto documentos solicitados, valiendo aclarar que el documento INFORME DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA no fue proyectado para uso con pretensiones legales.

Cordialmente,

**BEATRIZ EUGENIA SUAZA DIAZ**

**Cel 321 6658678**





EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
PERSONERIA JURIDICA 18.537 DE 1981

LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ

Teniendo en cuenta que:

**Beatriz Eugenia Suárez Díaz**

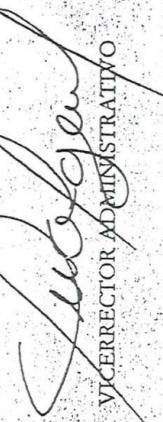
Documento de identidad C.C. No. 41.925.427 Expedido en Armenia (Quindío)

Terminó satisfactoriamente el *Programa de formación profesional en la modalidad universitaria*  
y cumplió con las exigencias reglamentarias de la Carrera, se confiere el título de

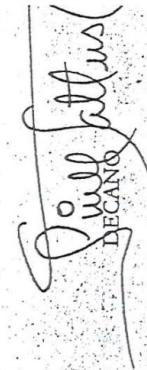
**Psicólogo**

En testimonio firmamos en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C., el día 13 del mes de Julio de 2000

  
RECTOR  
Anotado del folio 44 del libro No. 01  
Día 13 Mes 07 Año 2000

  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

001323

  
DECANO

ACTA DE GRADO N° 056

En la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. el día 13 del mes de Julio de 2000 se llevó a cabo el acto de graduación, presidido por El Dr. JUAN ALBERTO ARAGON Rector en el cual la Fundación Universitaria Honrad Lorenz, autorizada por el efecto según resolución N° 18.537 del día 4 de Noviembre de 1981 del Ministerio de Educación Nacional, y previo el juramento reglamentario, confirió el título de

**PSICOLOGO**

a Beatriz Eugenia Suárez Díaz

Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 41.925.427 de Armenia (Quin) quien cumplió con los requisitos académicos, con las exigencias establecidas en los Reglamentos de la Fundación y con las normas legales y le otorgó el Diploma N° 001323 que lo acredita como Profesional. Se graduó con estudios mayores en Gerencia de Proyectos de Investigación

En fe de lo anterior se firma la presente acta de grado, en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. a los 13 días de mes de Julio de 2000

Firmado por

  
JUAN ALBERTO BATEMAN

Rector

Anotado al folio 140 del Libro N° 01  
Día 13 Mes Julio Año 2000

  
JIM WALTERS COLMENARES  
Decano

  
SONIA FAJARDO FORERO  
Vicerrector Administrativo

Resolución No: 1766 de 17 Ago 2000

Secretaría Distrital de Salud de Santa Fe de Bogotá

Por la cual se refrenda un TITULO para el ejercicio de la profesión en el Territorio Nacional.

EL DIRECTOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el decreto 1875 de 1994 y resoluciones 02085 de febrero 7 de 1989 y 449 de febrero 8 de 1993 suscritas por el Ministerio de Salud y, Resolución No. 001390 del 10 de Marzo de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que el(la) señor(ra) SUAZA DIAZ BEATRIZ EUGENIA identificado(a) con CC número 41.925.427 expedida en ARMÉNIA QUIN solicitó ante esta Secretaría la refrendación de su título de PSICOLOGO(A) otorgado por LA FUNDACION UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ el día 13/07/2000 y registrado en el libro 01 Folio 44 año 2000

Que estudiada la documentación presentada por el solicitante este cumple con los requisitos establecidos en las normas legales vigentes;

Que en virtud de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

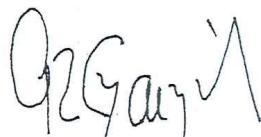
**ARTICULO PRIMERO:** Refrendar el TITULO que autoriza a SUAZA DIAZ BEATRIZ EUGENIA identificado(a) con CC número 41.925.427 expedida en ARMENIA QUIN para ejercer la profesión de PSICOLOGO(A) en el Territorio Nacional.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para poder ejercer la profesión en zona geográfica diferente a donde refrendó el título o certificado la persona deberá inscribir su nombre en la Secretaría de Salud del departamento donde va a ejercer el control y vigilancia que corresponde.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud en los términos establecidos en el código contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE  
Dada en Santa Fe de Bogotá D.C a los

17 AGO 2000



CARLOS ROBERTO GARZON BECERRA  
Director de Desarrollo de Servicios de Salud (E)

VICTOR S.  


Santa Fe de Bogotá, D.C. ag. 17-2000  
en la fecha notifiqué personalmente  
al señor (a) Beatriz E. Suaza O.  
identificado con la c.c. 41.925.427 Armenia  
La resolución No. 1766 de 17-08-00  
quien enterado del contenido firma  
como aparece

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PENAL  
DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO  
POPAYÁN -CAUCA-**

j01mepayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AUTO INTERLOCUTORIO №. 577**

19001-31-18-001-2025-00173-00

Popayán, veintisiete (27) noviembre de dos mil veinticinco (2025)

Corresponde a este Despacho decidir sobre la tutela instaurada por el abogado OSCAR DAVID PALACIOS MURCIA en nombre de **CRISTHIAN NICOLÁS FIGUEROA MARTÍNEZ**, conforme poder allegado al proceso<sup>1</sup>, en contra de la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA -RECTORÍA-** y la **EMPRESA PSICÓLOGOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A.S.**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y de PETICIÓN.

No obstante, en atención a que el día de hoy, la psicóloga BEATRIZ EUGENIA SUAZA DIAZ allegó documentos con los que pretende dar respuesta al requerimiento formulado en auto admisorio de la tutela, este Despacho procederá a admitir dichos documentos al proceso y correrá su debido traslado a las demás partes del proceso.

En atención a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE POPAYÁN -CAUCA-**, en uso de sus funciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** dentro del presente asunto el escrito por la psicóloga BEATRIZ EUGENIA SUAZA DIAZ el 27 de noviembre de 2025, junto con los medios de prueba allegados con él.

**SEGUNDO: CORRER** traslado del referido escrito y los documentos anexos a las entidades accionadas y vinculadas al presente trámite por el TÉRMINO UN (1) DÍA hábil siguiente a la notificación de esta providencia.

**CUARTO: ADVERTIR** que la presentación de contestaciones y demás memoriales se realizará de forma virtual a través de su remisión a los correos electrónicos [j01mepayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mepayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [cserjmecau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjmecau@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<sup>1</sup> Fol. 9 – archivo digital 001.

**QUINTO: ORDENAR** a la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA** y la **EMPRESA PSICÓLOGOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A.S.**, que en el término de CUATRO (4) HORAS HÁBILES contadas a partir de la notificación **NOTIFIQUE** la presente providencia y el escrito anexo a los **PARTICIPANTES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RECTORAL 1313 DE 2024 PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS EN LA PLANTA DE PROFESORES 2024 DEL CARGO DE TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, DEPARTAMENTO DE TELEMÁTICA, CÓDIGO DEL PERFIL NÚMERO CINCUENTA Y OCHO (58)**, a través del medio de comunicación masivo dispuesto para la notificación de avisos de interés y, dentro del mismo término, allegue al Despacho prueba de dicha notificación.

**SEXTO:** Para el **CUMPLIMIENTO** se deberá enviar COPIA de la decisión a la señora COORDINADORA del Centro de Servicios, para que proceda a REPARTIRLO al empleado que corresponda, EJERZA CONTROL Y SEGUIMIENTO respecto de las notificaciones y rinda el respectivo informe a la Secretaría del Despacho. (Oficio 11 21-03-25 Jueza Coordinadora y nota informativa 21-03-25 Coordinador C.S.J.P.A.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA,**



**CARMEN JIMENA GUZMÁN LÓPEZ**

CDS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL  
DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO  
POPAYÁN -CAUCA-

j01mepayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N° 589

19001-31-18-001-2025-00173-00

Popayán, tres (3) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

Correspondió a este Despacho resolver la tutela interpuesta sobre la tutela instaurada por el abogado OSCAR DAVID PALACIOS MURCIA en nombre de **CRISTHIAN NICOLÁS FIGUEROA MARTÍNEZ**, conforme poder allegado al proceso<sup>1</sup>, en contra de la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA -RECTORÍA-** y la **EMPRESA PSICÓLOGOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A.S.**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y de PETICIÓN.

No obstante, a la fecha de expedición de la presente providencia no se evidencia que la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA** haya dado cumplimiento a los requerimientos emitidos por este Despacho mediante los autos N° 571 del 26 de noviembre de 2025 y 577 del 27 de noviembre del mismo años, en los que se ORDENÓ a la referida universidad publicar tales providencias en el medio de comunicación masivo dispuesto para la notificación de avisos de interés o acciones de tutela del Concurso de Méritos Profesores de Planta 2024, con el fin de noticiar dichos autos a los **PARTICIPANTES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RECTORAL 1313 DE 2024 PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS EN LA PLANTA DE PROFESORES 2024 DEL CARGO DE TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, DEPARTAMENTO DE TELEMÁTICA, CÓDIGO DEL PERFIL NÚMERO CINCUENTA Y OCHO (58)**, en los siguientes términos:

Auto Admite Prueba N° 577 del 27 de noviembre de 2025	<p><b>QUINTO: ORDENAR</b> a la <b>UNIVERSIDAD DEL CAUCA</b> y la <b>EMPRESA PSICÓLOGOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A.S.</b>, que en el término de CUATRO (4) HORAS HÁBILES contadas a partir de la notificación <b>NOTIFIQUE</b> la presente providencia y el escrito anexo a los <b>PARTICIPANTES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RECTORAL 1313 DE 2024 PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS EN LA PLANTA DE PROFESORES 2024 DEL CARGO DE TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, DEPARTAMENTO DE TELEMÁTICA, CÓDIGO DEL PERFIL NÚMERO CINCUENTA Y OCHO (58)</b>, a través del medio de comunicación masivo dispuesto para la notificación de avisos de interés y, dentro del mismo término, allegue al Despacho prueba de dicha notificación.</p>
---	---

Así las cosas, al evidenciar que la página web del Concurso de Méritos Profesores de Planta 2024 se encuentra administrada por la misma **UNIVERSIDAD DEL CAUCA** a través de su **VICERRECTORÍA ACADÉMICA**<sup>2</sup> y que en esa página hace falta la publicación del auto N° 577 del 27 de noviembre de 2025 junto con su escrito anexo, este Despacho requerirá a las referidas instituciones para que procedan a PUBLICAR INMEDIATAMENTE las providencias anteriormente señaladas en su página web del Concurso de Méritos Profesores de Planta 2024 – Pestaña Acción de Tutela Concurso de Méritos<sup>3</sup>, con el fin de notificar a los **PARTICIPANTES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RECTORAL 1313 DE 2024 PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS EN LA PLANTA DE PROFESORES 2024 DEL CARGO DE TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, DEPARTAMENTO DE TELEMÁTICA, CÓDIGO DEL PERFIL NÚMERO CINCUENTA Y OCHO (58).**

Lo anterior, so pena de exponerse a las sanciones<sup>4</sup> y compulsas de copias que se pueden realizar por parte de este Despacho respecto de las autoridades disciplinarias por la desatención a las órdenes dadas en una providencia judicial.

Por último, dada la premura con la que se requiere concretar la publicación de los mencionados autos, este Despacho dispondrá que la notificación de las anteriores partes se realice de forma ESTRICTAMENTE PRESENCIAL y no por canales electrónicos.

En atención a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE POPAYÁN -CAUCA-**, en uso de sus funciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA** y su **VICERRECTORÍA ACADÉMICA** con el fin de que PROCEDAN INMEDIATAMENTE a publicar el auto N° 577 del 27 de noviembre de 2025 junto con su escrito anexo, en su página web del Concurso de Méritos Profesores de Planta 2024 – Pestaña Acción de Tutela Concurso de Méritos<sup>5</sup>, con el fin de notificar a los **PARTICIPANTES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RECTORAL 1313 DE 2024 PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS EN LA PLANTA DE PROFESORES 2024 DEL CARGO DE TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, DEPARTAMENTO DE TELEMÁTICA, CÓDIGO DEL PERFIL NÚMERO CINCUENTA Y OCHO (58).**

<sup>2</sup> <https://www.unicauba.edu.co/vicerrectoria-academica/academica-convo/concurso-de-meritos-profesores-de-planta-2024-i/>  
<sup>3</sup> <https://www.unicauba.edu.co/vicerrectoria-academica/academica-convo/concurso-de-meritos-profesores-de-planta-2024-i/>

<sup>4</sup> Artículo 44 del Código General del Proceso.

<sup>5</sup> <https://www.unicauba.edu.co/vicerrectoria-academica/academica-convo/concurso-de-meritos-profesores-de-planta-2024-i/>

ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
RADICACIÓN: 19001-31-18-001-2025-00173-00  
ACCIONANTE: OSCAR DAVID PALACIOS MURCIA en calidad de apoderado judicial de CRISTHIAN NICOLÁS FIGUEROA MARTÍNEZ  
ACCIONADO: UNIVERSIDAD DEL CAUCA -RECTORÍA- y EMPRESA PSICÓLOGOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A.S.  
VINCULADOS: VICERRECTORÍA ACADÉMICA DE UNIVERSIDAD DEL CAUCA, FACULTAD DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, DEPARTAMENTO DE TELEMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA y otros.

**SEGUNDO: ORDENAR** que la notificación de la presente providencia a los requeridos se realice de forma **ESTRICTAMENTE PRESENCIAL** y no por medio de canales tecnológicos.

**TERCERO: ADVERTIR** a la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA** y su **VICERRECTORÍA ACADÉMICA** que el incumplimiento de la anterior medida expone a su representante legal, empleados y funcionarios a las sanciones y compulsas de copias que se pueden realizar por parte de este Despacho sobre las autoridades disciplinarias por la desatención a las órdenes dadas en una providencia judicial.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente providencia a la accionante y la vinculada **EMPRESA PSICÓLOGOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A.S. PARA EL CUMPLIMIENTO** se deberá enviar COPIA de la decisión a la señora COORDINADORA del Centro de Servicios, para que proceda a REPARTIRLO al empleado que corresponda, EJERZA CONTROL Y SEGUIMIENTO respecto de las notificaciones y rinda el respectivo informe a la Secretaría del Despacho. (Oficio 11 21-03-25 Jueza Coordinadora y nota informativa 21-03-25 Coordinador C.S.J.P.A.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LA JUEZA,**



**CARMEN JIMENA GUZMÁN LÓPEZ**

CDS